



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 068-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 05 de junio del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Orden de Servicios N°0950-2022 de fecha 25 de agosto del 2023; Informe N°323-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.2051 de fecha 26 de mayo del 2023, presentado por el responsable de la Unidad de Abastecimiento MPC y Opinión Legal N°194-2023-OAL-MPC/LQZ, tramitado con expediente administrativo Nro.2223, de fecha 05 de junio del 2023, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC Abog. Lorena Quispe Zevallos, respecto a la aplicación de penalidad al contratista; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: "Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)", conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que "El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada". Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



(2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”;

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: “162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- d) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.



Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante Orden de Servicio N°950, de fecha 25 de agosto del 2022, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista Quispe Condori Vicente, para el servicio de alquiler de cama baja para transporte de tractor sobre oruga CAT D6G de la garaje de la MPC a la comunidad Conde Viluyo del distrito de Langui y viceversa para el proyecto denominado “Creación de la trocha carrozable tramo EMP.PE 34F (Cocayro) – EMP.CU 1702 (Conde Viluyo) en los distritos de Checca y Langui – Canas – Cusco”, en un plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, por el costo de S/ 5,000.00 Cinco mil con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho orden de servicio y términos de referencia, concluyó en fecha 20 de setiembre del 2022, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 26 de agosto del 2022 y a través de Carta N° 019-2022-INEQA/CG, de fecha 30 de noviembre del 2022, el contratista efectúa la solicitud de pago del servicio, incurriendo en 72 días de retraso injustificado;

Que, mediante Carta N°019-2022-INEQA/GG, tramitada con expediente administrativo Nro.08547 de fecha 30-11-2022, presenta documento para el pago por servicios prestados de alquiler de cama baja para transporte de tractor sobre oruga CAT D6G de la garaje de la MPC a la comunidad Conde Viluyo del distrito de Langui y viceversa para el proyecto denominado “Creación de la trocha carrozable tramo EMP.PE 34F (Cocayro) – EMP.CU 1702 (Conde Viluyo) en los distritos de Checca y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Langui - Canas - Cusco", con un retraso de setenta y dos (72) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°152-2023-ILC-RO/SGIOP-MPC, Tramitado con expediente administrativo de fecha 17-02-2023, el Ing. Iván Lozano Carrasco, Residente de Obra, otorga la conformidad al servicio de cama baja;

Que, mediante Informe N°323-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.2051 de fecha 26-05-2023, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: "Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista VICENTE QUISPE CONDORI, con RUC 10247108811 por el monto de S/ 500.00, equivalente al 10% del monto total del contrato; del pago de la Orden de Servicio N°0952-2022,

Que, mediante Opinión Legal N°194-2023-OAL-MPC/LQZ, tramitado con expediente administrativo Nro.2223, de fecha 05-06-2023, el Asesor Legal de la MPC Abog. Lorena Quispe Zevallos OPINA: 1) El contratista Quispe Condori Vicente, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas de la Orden de Servicio N°0950, de fecha 25-08-2022, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de alquiler de cama baja para transporte de tractor sobre oruga CAT D6G de la garaje de la MPC a la comunidad Conde Viluyo del distrito de Langui y viceversa para el proyecto denominado "Creación de la trocha carrozable tramo EMP.PE 34F (Cocayro) - EMP.CU 1702 (Conde Viluyo) en los distritos de Checca y Langui - Canas - Cusco", por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de Setenta y dos (72) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia - TDR, se debe aplicar al contratista Quispe Condori Vicente, una penalidad por setenta y dos (72) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 500.00 Quinientos con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Servicio Nro.0950 de fecha 25-08-2022. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista QUISPE CONDORI VICENTE, LA PENALIDAD por 72 días calendarios, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Orden de Servicio N°0950, de fecha 25-08-2022, para el servicio de alquiler de cama baja para transporte de tractor sobre oruga CAT D6G de la garaje de la MPC a la comunidad Conde Viluyo del distrito de Langui y viceversa para el proyecto denominado "Creación de la trocha carrozable tramo EMP.PE 34F (Cocayro) - EMP.CU 1702 (Conde Viluyo) en los distritos de Checca y Langui - Canas - Cusco", por el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), del pago de la Orden de Servicio N°0950-2022.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la RETENCIÓN de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100) al contratista QUISPE CONDORI VICENTE, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista QUISPE CONDORI VICENTE, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





municipalidad provincial de canas <mprovincialdecanas@gmail.com>

Comunico aplicacion de penalidad por incumplimiento de obligaciones contractuales con la Municipalidad Provincial de Canas

1 mensaje

Municipalidad Provincial de Canas <contacto@municanas.gob.pe>

16 de junio de 2023, 09:24

Para: "vquispecondori@gmail.com" <vquispecondori@gmail.com>

- Se adjunta Resolución Sub Gerencial N° 68-2023-SGAF-GM-MPC

**CARTA002.pdf**

1560K



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

OPINION LEGAL N° 194-2023-OAL-MPC/LQZ

A : CPC. VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
Sub Gerente de Administración y Finanzas

DE : Abog. LORENA QUISPE ZEVALLOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : Opinión legal sobre Aplicación de penalidad a la Orden de servicio N° 950-2022.

REFERENCIA : Informe N° 323-2023-EMC-UA/SGAF/MPC

FECHA : Yanaoca, 02 de junio de 2023.



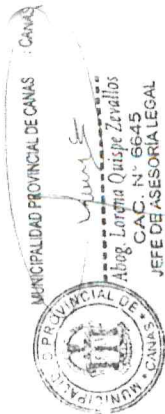
Previo un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia. Al respecto se emite la opinión legal siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Orden de servicio N° 950-2022, de fecha 25 de agosto de 2022, se contrata el servicio de alquiler de cama baja para el transporte de tractor sobre oruga CAT D6G del garaje de la MPC para la obra "Creación de la trocha carrozable tramo EMP. PE 34F (Cocayro) – EMP. CU 1702 /Conde Viluyo), en los distritos de Checca y Langui – Canas – Cusco", por el monto de S/. 5,000.00 soles, con el contratista QUISPE CONDORI VICENTE.
- 1.2. Mediante Informe N° 323-2023-EMC-UA/SGAF/MPC, de fecha 26 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite pronunciamiento sobre cálculo de penalidades en la Orden de Compra N° 950-2022
- 1.3. Mediante Proveído s/n de fecha 29 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL.

- 2.1. El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.2. El Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".
- 2.3. Es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.
- 2.4. El Título Preliminar del Art. IV Numeral 1.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y concordante con el TUO de esta Ley prevé el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Artículo 3 de la Ley citada prescribe los requisitos de validez de los actos administrativos; por lo que cumple el procedimiento regular el expediente administrativo para su aprobación. Así como el Principio de presunción de veracidad, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RLCE y la Directiva interna, de acuerdo a los actuados la entrega de servicio se realizó fuera de plazo, con un retraso de setenta y dos días injustificado por lo que se aplica penalidad correspondiente en función a la siguiente fórmula efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la entidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/. 5,000.00}{0.40 \times 25 \text{ días}} = \frac{S/. 500.00}{10} = S/. 50.00$$

$$S/. 50.00 \times 72 \text{ día de retraso injustificado} = S/. 3,600.00$$

Le corresponde aplicar la penalidad máxima del 10%, de acuerdo al artículo 162° numeral 161.2 del RLCE, por el monto equivalente a S/. 500,00 soles.

III. OPINIÓN

- 3.1. Estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA**, con relación a la **Orden de servicio N° 950-2022**, por el servicio de alquiler de cama baja para el transporte de tractor sobre oruga CAT D6G del garaje de la MPC para la obra "Creación de la trocha carrozable tramo EMP. PE 34F (Cocayro) – EMP. CU 1702 /Conde Viluyo), en los distritos de Checca y Langui – Canas – Cusco", por el monto de S/. 5,000.00, por el retraso de 72 días calendarios en la entrega del servicio, **CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD por el monto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles)**, al contratista QUISPE CONDORI VICENTE con RUC N° 10247108811, en concordancia con el RLCE, artículo 162° y lo establecido en los TdR de la Orden de Compra. Cuyo cálculo de penalidad es conforme al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/. 5,000.00}{0.40 \times 25 \text{ días}} = \frac{S/. 500.00}{10} = S/. 50.00$$

$$S/. 50.00 \times 72 \text{ día de retraso injustificado} = S/. 3,600.00$$

Le corresponde aplicar la penalidad máxima del 10%, de acuerdo al artículo 162° numeral 161.2 del RLCE, por el monto equivalente a S/. 500,00 soles.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se notifique con la aplicación de penalidad al contratista QUISPE CONDORI VICENTE

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Abog. Lorena Quispe Zevallos
CAC. N° 6645
JEFE DE ASESORIA LEGAL